



BANORTE
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

FIDEICOMISO N° 1734-0

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. CARLOS BAZDRESCH PARADA Y SU DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LIC. FRANCISCO FERNANDEZ DE CASTRO SANTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO "CONACYT", POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, EL LIC. CARLOS FERNANDEZ MARIN Y LIC. JORGE M. SANCHEZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1999, se creó la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, (en lo sucesivo *CIBIOGEM*) con el objeto de coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad y a la producción, importación, exportación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de organismos genéticamente modificados, sus productos y subproductos.
- II. Con fecha de 14 de enero de 2000, se integró formalmente la *CIBIOGEM*, dándose en el mismo acto, el nombramiento del Secretario Ejecutivo y aprobándose el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2000.
- III. Con fecha de 19 de julio de 2000, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Educación Pública y de Salud (en lo sucesivo las *Secretarías*) celebraron un convenio (en lo sucesivo el *convenio*) con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (*CONACYT*), para establecer un "Fondo de Apoyos Financieros para el Cumplimiento del Objeto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados"; copia de dicho convenio se agrega al presente como anexo "A".
- IV. Las Reglas de Operación para el fondo de apoyos financieros referido en el antecedente anterior, serán las que deriven del convenio y que apruebe el Comité Técnico de este fideicomiso.
- V. El objeto del Fondo antes referido será otorgar apoyos financieros para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la *CIBIOGEM*, conforme a lo que establecen las Reglas de Operación de la Comisión. Al efecto se otorgarán recursos para sufragar los gastos de administración de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Conforme al artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000 y mediante oficio N° 315-A-3059 del 19 de octubre de 2000 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, otorgó la aprobación presupuestaria a que se refiere la fracción III del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y con oficio N° 529-11-02-4003 del 12 de octubre de 2000, la Procuraduría Fiscal de la Federación emitió la autorización jurídica a que se refiere la

fracción V del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la formalización del presente contrato de fideicomiso.

- VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto de Desarrollo Social y Recursos Naturales, mediante oficio No. 312^a131.-163, de fecha de 15 de agosto de 2000 transfirió la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al CONACYT para establecer el Fondo a que hace referencia el antecedente III.

DECLARACIONES

I.- Declara el *CONACYT*, por conducto de sus representantes:

- 1.- Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (*CONACYT*) es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal cuya misión es impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica, con el propósito de contribuir en el crecimiento económico y en el bienestar social de nuestro país.
- 2.- Que cuentan con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la firma del presente fideicomiso, las cuales, no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, lo que justifica con las escrituras que se agregan al presente fideicomiso como anexo "B".
- 3.- Que en el *convenio*, las *Secretarías* acordaron entregar recursos, conjuntando con ello, sus acciones y recursos aportando al *CONACYT*, en forma individual cada una de ellas, la cantidad de \$1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para hacer un total de \$9'600,000.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), provenientes de recursos presupuestales autorizados para el ejercicio 2000 de acuerdo a la normatividad respectiva para ser aplicados en los términos establecidos en el propio *convenio*.
- 4.- Que conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del *convenio*, las aportaciones que cada una de las *Secretarías* realicen al *CONACYT* o directamente al presente fideicomiso, se consideran erogaciones devengadas del presupuesto de egresos de cada una de ellas.
- 5.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Quinta del *convenio*, desea establecer el presente fideicomiso, para que a través del mismo se constituya el "*Fondo de Apoyos financieros para el cumplimiento del objeto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados*" a que se refiere al antecedente III y se administren los recursos que lo integren conforme a lo establecido en este contrato.
- 6.- Que con fundamento en los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, las normas 214, 215, 216, 217 y 218 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás relativos aplicables, y conforme a las autorizaciones referidas en los antecedentes de este contrato, el *CONACYT* procede a la constitución del presente fideicomiso conforme a las estipulaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

III.- Declara el *fiduciario* por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- 1.- Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.



- 2.- Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El *CONACYT* y el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de *fiduciario*, celebran el presente contrato fideicomiso revocable de inversión y administración, por lo que el primero, entrega al segundo la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que se señalan más adelante.

El *fiduciario* acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitados.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (*CONACYT*)

Fideicomisarios: El Gobierno Federal, por conducto de las dependencias que conforman la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), integrada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Educación Pública y de Salud.

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:

- 1 La cantidad a que se hace referencia en la cláusula Primera.
- 2 Las aportaciones que posteriormente efectúe el *CONACYT* con sus propios recursos o derivadas de transferencias otorgadas a éste por las *Secretarías* conforme al *convenio* y sus presupuestos autorizados.
- 3 En su caso, aportaciones que efectúe el *CONACYT* derivadas de donativos que previamente éste reciba de terceras personas. En este caso, previa a la realización de dichas aportaciones al fideicomiso, el propio *CONACYT* expedirá a los donantes los respectivos recibos, sin que el *fiduciario* asuma ninguna responsabilidad al respecto.
- 4 Las inversiones y reinversiones que realice el *fiduciario* con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.
- 5 Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso debiéndose invertir en una subcuenta específica los recursos públicos federales del resto de los bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso.



Por lo que se refiere a las aportaciones adicionales al fideicomiso a que se refieren los numerales 2 y 3 de la presente cláusula, éstas serán depositadas mediante abono en la cuenta de cheques N° [REDACTED] que ha establecido el *fiduciario* en Banco Mercantil del Norte, S.A. por cuenta del fideicomiso N° 1734-0.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso los siguientes:

1. Que el *fiduciario* reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones del *CONACYT* y las demás que se realicen conforme a la cláusula anterior de este contrato.
2. Que el *fiduciario* invierta y administre el patrimonio del fideicomiso en los términos establecidos en el presente fideicomiso debiéndose invertir en una subcuenta específica los recursos públicos federales del resto de los bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso.
3. Que el *fiduciario* en acatamiento de las instrucciones escritas del *comité técnico*, entregue al *CONACYT* las cantidades que dicho órgano le indique para sufragar los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la *CIBIOGEM*, conforme a lo que establece este contrato y las Reglas de Operación, o en su caso, realice los pagos indicados.

El *fiduciario* no será responsable de verificar el destino de las cantidades de dinero que entregue en acatamiento de las instrucciones del *comité técnico*.

QUINTA.- DE LA INVERSION.- El *fiduciario* invertirá las sumas de dinero que integren el fondo del fideicomiso invariablemente en instrumentos de renta fija, como pueden ser instrumentos de deuda de los emitidos o contratados por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte autorizados para este tipo de operaciones y a plazos no mayores de 28 días, salvo instrucciones en contrario que le indique por escrito el *comité técnico*.

Con base en lo establecido en el párrafo anterior, el *fiduciario* celebrará los contratos de inversión o de intermediación bursátil que se requieran para efectuar la inversión y administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso con *Banco Mercantil del Norte, S.A.* o en su caso, cualquier otro intermediario financiero que le indique expresamente el *comité técnico*.

En caso de que tales valores resultaren amortizados, el *fiduciario* invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los señalados en esta cláusula.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del patrimonio del presente fideicomiso, el *fiduciario* tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando solamente obligada a cumplir con su cargo conforme a las estipulaciones de este contrato y por las instrucciones que al efecto gire el del Comité Técnico realizadas en apego a las facultades y prerrogativas señaladas en la cláusula novena, décima y demás conducentes.

El *fiduciario* queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

El fideicomiso no contará con una estructura orgánica, en tal virtud, no podrá ser considerado como Entidad Paraestatal, en términos de lo establecido por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Handwritten signature

[REDACTED]

SEPTIMA.- RENDICION DE CUENTAS.- El *fiduciario* remitirá mensualmente al *CONACYT*, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en el fideicomiso respecto a las inversiones realizadas, las aportaciones recibidas, la custodia de los valores y los pagos efectuados en acatamiento de los fines establecidos en el presente contrato, especificando los montos, plazos, instrumentos en que se encuentre invertido el patrimonio fideicomitado, así como de los rendimientos que se hubieren generado.

Conforme a lo establecido en las reglas de operación referidas en el antecedente IV, el *CONACYT* conservará la información que reciba respecto a las cantidades que aporten al fideicomiso y que reciba de las *Secretarías* o de terceras personas, así como los estados de cuenta que reciba del *fiduciario*.

OCTAVA.- COMITE TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el *CONACYT* establece un *comité técnico*, para coadyuvar con el *fiduciario* en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso. Cuando el *fiduciario* actúe en acatamiento de las instrucciones del *Comité Técnico*, quedará libre de toda responsabilidad.

Integración.

Este órgano estará integrado por tres miembros, de los cuales, dos serán designados por el *CONACYT* y el tercero será la persona que ocupe el puesto de Secretario Ejecutivo de la *CIBIOGEM*.

Por cada integrante propietario habrá un suplente que será designado por la misma entidad que hubiere nombrado al propietario.

Los nombres y muestras de firma de los integrantes del *comité* se detallarán en el documento que se agregará al presente fideicomiso como anexo "C".

El *comité* será presidido por la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de la *CIBIOGEM*, conforme a lo que establece el Acuerdo por el cual se crea la *CIBIOGEM*.

El *comité* además este órgano contará con un Secretario Técnico, que será designado por el *comité técnico* y que tendrá a su cargo las funciones que se señalan más adelante.

El Secretario Técnico asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El *comité* no tiene personalidad jurídica, ni capacidad para obligarse, es un órgano colegiado deliberante y decisorio en materia del fideicomiso pero no ejecutivo y no contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí. Dicho órgano será la máxima autoridad del fideicomiso, sus acuerdos serán inobjetables y deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El *comité técnico* funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria del Presidente o de su Secretario Técnico, o en cualquier tiempo, en forma extraordinaria cuando haya sido convocado por cualquiera de sus miembros o por el *fiduciario*. También se reunirá cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.



BANORTE
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

- 2.- Para que haya quórum en sus sesiones, se requerirá la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes y que uno de ellos sea su Presidente.
- 3.- Tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente del *comité* voto de calidad para el caso de empate, así como el derecho de veto sobre las decisiones que se tomen, quedando por tanto suspendida su ejecución por parte del fiduciario, en caso de veto.
- 4.- Será necesario que su Secretario Técnico levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al *fiduciario*, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.
- 5.- Podrán asistir a las sesiones del *comité técnico*, los asesores que estime convenientes, así como el *fiduciario*, quienes tendrán voz, pero no voto.
6. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del *comité técnico*, su suplente será quien lo supla en las reuniones que celebre dicho órgano.
7. Cuando la ausencia de algún miembro del *comité técnico* sea definitiva, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, será necesario que el CONACYT designe al nuevo integrante y que comunique por escrito al *fiduciario*, conjuntamente con los restantes miembros del comité técnico, la sustitución realizada, indicándole su nombre y proporcionándole su muestra de firma, a efecto de que el *fiduciario* registre al nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona, las considerará como inválidas.

En caso de que no se dé aviso por escrito oportunamente al *fiduciario* de cualquier sustitución realizada, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.

8. El cargo de miembro del *comité técnico* es honorífico.

DECIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- Son facultades y obligaciones del *comité técnico*:

- 1 - Establecer los procedimientos, lineamientos y políticas para otorgar recursos a las actividades que apoyará económicamente el presente fideicomiso.
- 2.- Establecer los lineamientos y políticas de inversión del fideicomiso.
- 3.- Canalizar al *fiduciario* recursos directamente o por conducto del CONACYT para ser aplicados en los términos del presente fideicomiso y de las reglas de operación.
- 4.- Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.
- 5.- Aprobar el presupuesto y el programa anual de trabajo del fondo.
- 6.- Llevar a cabo las actividades necesarias de difusión de la finalidad y operaciones del presente fideicomiso que cumplan los requisitos del mismo.
- 7.- Instruir al *fiduciario* para que efectúe los pagos que en los términos de este fideicomiso deba realizar.
- 8.- Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.

- 9.- Revisar la información que por escrito reciba del *fiduciario* sobre el manejo del fondo; para tal efecto el *comité técnico* dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el *comité técnico*, si transcurrido el término de treinta días naturales no hace las aclaraciones respectivas.
- 10.- Determinar la manera de aplicar los bienes del fondo en fideicomiso, en caso de que el mismo se dé por terminado, en el entendido que dicha aplicación deberá realizarse en estricto apego y cumplimiento a las normas y legislación aplicable.
- 11.- En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato pueda conferirle.

DECIMO PRIMERA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son atribuciones del Presidente del *comité técnico*:

- 1.- Acordar la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se requieran.
- 2.- Convocar a sesiones del *comité técnico* y presidirlas.
- 3.- Presentar al pleno del *comité técnico*, la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos.
- 4.- Ejercer voto de calidad en caso de empate.

DECIMO SEGUNDA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- 2.- Asentar en actas los acuerdos del *comité técnico*.
- 3.- Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del *comité técnico*.
- 4.- Acordar mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del fideicomiso de conformidad con lo establecido en el contrato y en las reglas de operación.
- 5.- Preparar el reporte y la demás documentación que requiera la operación del *comité técnico*.

DECIMO TERCERA.- RENDICION DE CUENTAS.- El *fiduciario* rendirá cuentas mensualmente al CONACYT, por conducto del *comité técnico*, debiendo remitir el estado de cuenta respectivo al domicilio que se establece en este contrato.

Para el caso de que el *comité técnico* no reciba los estados de cuenta dentro de los quince días naturales de cada mes, por causas no imputables al *fiduciario*, podrá acudir a las oficinas de este último, quien tendrá a su disposición, una copia de dicho estado de cuenta a fin de que el CONACYT haga sus observaciones dentro del plazo de treinta días en que hubiera realizado la consulta.

DECIMO CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su



extinción correrán a cargo del **CONACYT** eximiéndose al *fiduciario* de cualquier responsabilidad fiscal.

DECIMO QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del *fiduciario*:

- 1.- Informar mensualmente por escrito al *comité técnico* sobre los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos y demás actos realizados por instrucciones del *comité técnico* y saldos en efectivo.
- 2.- Tener en sus oficinas a disposición del **CONACYT** y del *comité técnico*, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes fideicomitados, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.
- 3.- Efectuar los pagos que le ordene por escrito el *comité técnico*, con cargo al patrimonio fideicomitado, mediante cheque de caja a favor del fideicomisario que le sea indicado, o mediante abono a la cuenta que para tal efecto tengan establecidos en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- 4.- Las demás que le imponga el presente contrato y las leyes aplicables.

DECIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el *fiduciario* explicó al **CONACYT** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

Las partes manifiestan conocer que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo transcrito en el número anterior, corresponde en la actualidad el 391 del mismo ordenamiento.

En caso fortuito o fuerza mayor, o ante actos de terceros, las partes se sujetarán a las disposiciones vigentes aplicables.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del *fiduciario*, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del *CONACYT* del *comité técnico* y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar los gastos, el *CONACYT* será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al *fiduciario* en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMO SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- A petición del *comité técnico* o del *CONACYT*, el *fiduciario* otorgará los poderes que se mencionan en esta cláusula y en todo caso, quien se lo haya solicitado deberá comparecer al otorgamiento de dicho poder expresando su manifestación con los términos del mismo.

Para el cumplimiento de las funciones secundarias relacionadas con la encomienda que a través del presente contrato se le realiza al *fiduciario*, éste podrá otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas o especiales que sean necesarios que le solicite por escrito el *comité técnico*, en cuyo caso, dicho órgano deberá indicarle el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

Los poderes que otorgue el *fiduciario* conforme a lo establecido en el párrafo anterior, contendrán las siguientes limitantes, mismas que se transcribirán en todos los documentos en los cuales consten los referidos poderes: el *fiduciario* no concederá a los apoderados designados en ningún caso, facultades de dominio, con relación a los bienes objeto del fideicomiso; los apoderados no podrán delegar las facultades conferidas, otorgar poderes, o revocar los ya otorgados.

En caso de que por cualquier situación, se requiera realizar la defensa del patrimonio del fideicomiso, el *CONACYT* y/o el *comité técnico* tendrán la obligación de solicitar al *fiduciario* el otorgamiento de los poderes para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para ello, debiendo indicarle el evento que se haya presentado y el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

En ningún caso el *fiduciario* asumirá en lo personal obligación alguna respecto a la actuación de los apoderados, ni les cubrirá en lo personal, honorario alguno o pagará a su costa los gastos que éstos hubiesen efectuado, los cuales, en su caso, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso, previas instrucciones del *CONACYT* o del *comité técnico*, sin responsabilidad para el *fiduciario*.

DECIMO OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS Y GASTOS.- El *fiduciario* cobrará por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

- 1.- Por elaboración del contrato y la aceptación del cargo de *fiduciario*, la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- 2.- Por el manejo anual del contrato, la cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) calculado sobre el valor del patrimonio del fideicomiso, pagadera por mensualidades anticipadas, con cargo al patrimonio del fideicomiso; esta comisión no deberá ser inferior a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, estando autorizado el *fiduciario* para vender los valores del fondo en fideicomiso, necesarios para cubrir dicho pago.
- 3.- Por cada expedición de cheque, la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- 4.- Por cada subcuenta (registro individual) que el *fiduciario* para la administración de recursos asignados a proyectos específicos, la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales.

- 5.- Por viajes a ciudades del interior de la República que deba realizar algún miembro del personal del *fiduciario*, cobrará los gastos y viáticos que se originen en cada caso.
- 6.- Por modificaciones a clausulado del fideicomiso y por otorgamiento de poderes, las tarifas que se tengan establecidas por dichos conceptos a esas fechas.
- 7.- Por servicios no previstos en el fideicomiso, cobrará los gastos que se originen y los honorarios que en ese momento tenga establecidos por la realización de dichos actos.

Las comisiones del *fiduciario* causarán el Impuesto al Valor Agregado y el primero de enero de cada año se actualizarán con base al porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

Todos los honorarios del *fiduciario*, así como los gastos de operación que origine el manejo del *fideicomiso*, serán pagaderos con cargo al patrimonio fideicomitado, autorizando el *CONACYT* al *fiduciario* a vender en su caso valores del fondo en cantidad suficiente para cubrir dicho pago.

DECIMO NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios:

Fideicomitente: Avenida Constituyentes N° 1046, colonia Lomas Altas, 11950, México, D.F. .
Fideicomisario: Insurgentes Sur N° 489, PH3, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F.
Comité Técnico: Insurgentes Sur N° 489, PH, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F.
Fiduciario: Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

VIGESIMA.-MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por el *CONACYT* y el *fiduciario*, previo acuerdo escrito del *comité técnico*.

VIGESIMO PRIMERA.- SUBTÍTULOS: Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMO SEGUNDA.- REVOCACION y REGISTRO.- El *CONACYT* se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso. Asimismo, son a cargo de *CONACYT* las obligaciones de registro señaladas en las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMO TERCERA.- DURACION Y EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá la duración de diez años contado a partir de la firma del presente contrato y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, en tales casos, el *fiduciario* procederá a entregar el total del fondo del fideicomiso, siempre y cuando lo permitan los instrumentos en que se encuentre invertido el patrimonio fideicomitado.

VIGESIMO CUARTA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.



México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

Francisco L. Bazdresch

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA (CONACYT), representado por
su Director General, Lic. Carlos Bazdresch
Parada y su Director Adjunto de Administración
y Finanzas, Lic. Francisco Fernández de Castro
Santos.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Banorte, representado por su Delegado
Fiduciario, Lic. Carlos Fernández Marín y Lic.
Jorge M. Sánchez Guerrero.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA SE REFIEREN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 1734-0 PARA LA OPERACIÓN DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (CIBIOGEM) Conste.....